

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial y la dra. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL, quien pretende actuar como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según certificado emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2024-00058-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

- 1) No se aporta el TITULO EJECUTIVO – PAGARÉ No. 1094368440, con su respectiva carta de instrucción que es la base para librar mandamiento dentro del PROCESO EJECUTIVO propuesto en contra del señor RAFAEL DAVID OSPINA CARVAJAL, así como tampoco se aportó el certificado de depósito en administración referido por quien representa los intereses de la parte demandante.

Revisado el asunto, no se cumplió con la citada obligación pues si bien se hace mención sobre el título ejecutivo descrito, y además, en el acápite de los anexos se señala que se adjuntan entre otros los siguientes documentos:

“1. Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017811782 expedido por DECEVAL S.A
2. Pagaré electrónico No. 1094368440.”

En realidad, no obra prueba de ello en el plenario.

Además, se recuerda que en cuanto compete a la aportación de documentos, en los términos del inciso 2° del art. 245 del C.G.P., se debe informar dónde se encuentra el original del pagaré base de recaudo ejecutivo.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d42b97bd8ef85dc5ab21ca6755d0a87ee9a4fb0ac8ddfbbe310119b02fb38c**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
RAD. 54001-3153-004-2023-00409-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra CARLOS EDUARDO CARDENAS BALLESTEROS, se ordena el emplazamiento del demandado.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio en los términos del Art. 10 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e960252a7be2a8b9175428f3b0b21a0f4319aae1e4c6add98f3bcbaaf7a431**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

RAD. 54001-3153-004-2024-00029-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se agrega a esta acción EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra H - TEX S.A.S., ANDRES DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CASAS, las respuestas de los bancos y se pone en conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d1594cf10a2e65b21695eab223af9df01c0d2a472ff6c81970ca240d47a54c**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 54001-3153-004-2021-00235-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se toma nota de la orden de embargo de remanente ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de su radicado No. 54-001-31-03-005-2023-00120-00., para este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por LINA ANDREA OSSA MOYA contra EDIKSA CONSTRUCCIONES S.A., por cuanto no se está frente a un proceso Ejecutivo y como segundo, el proceso se dio por terminado por auto del 23 de enero del año en curso. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e837f412341775691e1d43f335e92d2b80bb8b9f111245e3262f1f0d0ff188a0**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
RAD. 54001-3153-004-2023-00205-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial demandante en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por LAURA IBED PINO GRANADOS contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.S., se fije otra fecha para la audiencia.

Se fundamenta el pedido en su ausencia en esta ciudad para el día ya señalado y se aporta prueba de su dicho.

Así las cosas, es procedente lo pedido y, en consecuencia, se fija nuevamente la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día tres (3) de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

A TRAVÉS DE SIGUIENTE ENLACE PUEDE INGRESAR A LA AUDIENCIA PROGRAMADA

<https://call.lifesizecloud.com/20739474>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff2aec51839f91dad0ad0828fcf3ab876320639c56b729f803d6df72945740**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 15 de febrero del 2024. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2024-00060-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal promovida a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES "SAYCO", contra EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Para ello se analizó en primer lugar la competencia de este Despacho Judicial para conocer este asunto, ya que conforme a lo dispuesto en el No.1 del artículo 26 del C.G.P determina la competencia por cuantía: *"Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, son tomar en cuenta los frutos, los intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Por tanto, al verificar el de las pretensiones reclamadas por la parte demandante, su valor no alcanza la mayor cuantía, en consecuencia, la competencia para conocer el mismo es del Juez Civil Municipal de esta ciudad, debiendo rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial para que sea repartida.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta a través de apoderado por la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES "SAYCO", contra EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 014 de fecha 20 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7809a4c48fc7cb03b1baac4e78d9aaf6b3c54b3a57ca0c691834db8be930bb**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TOMA NOTA REMANENTE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a escrito que antecede, y por ser procedente lo requerido se dispone **tomar nota** de la orden de embargo de remanente emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en auto de fecha 09 de junio de 2023, dentro del proceso allí radiado al No. 54001400300120210027300, con destino a este proceso EJECUTIVO.

Comuníquese sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 014 de fecha 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bc493b7643c87bebf4a7cfd1cfbb58e003e518dad75578744d13b828b5e9a7**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRAMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00237-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL seguida por MARELCY MARMOLEJO MÉNDEZ, a través de apoderado judicial contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA - SODEVA S.A.S., y personas indeterminadas, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo pedido, ACEPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada, el cual obra a folios 156 y 157 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 014 de fecha 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a962ec1d71c51ba94e2be33f53055e144c99aabfcbca8921c80fdbfd77c1db**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2022-002222-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso EJECUTIVO seguido por NP MEDICAL IPS S.A.S, y en contra de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL., se solicita por el apoderado judicial del ADRES, la nulidad de lo actuado, por falta de jurisdicción.

Se fundamente lo pedimento en lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en providencia AUTO 1277 del 22 de junio de 2023 y el reciente auto de fecha 6 de febrero del año en curso, del Tribunal Superior de Cúcuta, a través de los cuales se determinó que este tipo de acciones ejecutivas, en las cuales se encuentre vinculado el ADRES, corresponde su conocimiento a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Es claro que la acción ejecutiva que acá se persigue, es sobre los mismos hechos, los mismos cobros de servicio de salud prestados a personas por accidente de tránsito que no cuentan con el SOAT y por la cual el Estado Colombiano, a través de esta entidad, asume el pago del tratamiento médico.

En consecuencia, no es necesario extenderse en mas estudios sobre el tema, ante la claridad de lo ordenado por la Corte Constitucional y la similitud, maxime que, a este mismo despacho, el Tribunal Superior en la providencia en cita, le declaró la invalidez de la sentencia.

En consecuencia, se declara la nulidad de lo actuado., en conformidad con el Art. 133-1 del C. G. P.

Lo actuado, de acuerdo con el Inciso 3º Núm. 2º Art. 101 y Art. 138 del C. G. P., lo actuado conserva su validez.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la nulidad de esta actuación por falta de jurisdicción, aclarando que lo ya actuado conserva su validez.

SEGUNDO. Remitir el proceso al Juzgado Administrativo de esta ciudad, que se encuentre en turno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e38ef683370a54e4bf34f5deb9e320a65ea81631bf317462bbba7beec150f8**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rdo. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería al doctor JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 5.528.359, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso VEBRAL REIVINDICATORIO seguido por COMFANORTE contra I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ7

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99009c3693865f1e32512997bde7cfe11ae6b8df9c8a6ffd7868149f6df06fb1**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
DIVISORIO
RAD. 54001-3153-004-2022-00231-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a desatar la CONSULTA de la sanción impuesta a Dra. ROSALBINA Se solicita adición del auto de fecha, proferido en este proceso DIVISORIO seguido por LILIANA ZULAY NIETO ROJAS contra JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS, LUZ MARINA NIETO BUSTOS, MARIA TERESA NIETO BUSTOS, JORGE ANIBAL NIETO ROJAS, MÓNICA DEL PILAR NIETO ROJAS, EDDY ESPERANZA NIETO ROJAS, y los herederos determinados e indeterminados de la causante señora MARIELA BUSTOS DE NIETO.

El objeto de la adición radica en que se ordene la práctica de pruebas solicitadas por la parte demandante, así como la demandada, pues solo aparecen ordenadas las pedidas por la incidentalista en nulidad.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 287 del C. G. P., pues efectivamente, estas partes dentro de la oportunidad de ley, solicitaron la práctica.

No se ordena la prueba respecto de allegarse el original del poder, pues esta fue ordenada en el auto que se adiciona, así como tener en cuenta las pruebas aportadas por el apoderado inicial de la incidentalista, pues el auto del cual se pide aclaración claramente señala: "Tener como pruebas los documentos aportados por las partes y que reúnan las exigencias de ley.", lo cual incluye obviamente todo lo aportado por el profesional en cita.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Adicionar el auto de fecha nueve (9) de febrero, por lo motivado.

SEGUNDO. Ordenar la practica de las siguientes pruebas:

2.1. Oír en interrogatorio de parte a la incidentalista LUZ MARINA NIETO BUSTOS.

2.2. Ordenar la práctica de un careo entre la señora LUZ MARINA NIETO BUSTOS, KAREN CARRILLO, y el Doctor CARLOS IVAN LUNA ROZO.

2.3. Ordenar la recepción de declaración del Dr. CARLOS IVAN LUNA ROZO. BUSTOS.

2.4. Recibir declaración al Doctor JORGE MAXIMO NIETO BUSTOS y MARIA TERESA NIETO BUSTOS.

2.5. Requerir al Dr. CARLOS IVAN LUNA ROZO, para que allegue el contrato de prestación de servicios celebrado con la incidentalista, conforme lo solicitada la apoderada de Luisa Emira Rojas.

TERCERO. Como el objeto del recurso de reposición no es otro en realidad que la adición del auto que abrió a pruebas el proceso. No hay lugar a darle trámite al mismo por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO. No acceder alas demás pruebas solicitadas en la adición y reposición, por ya haber sido ordenadas en el auto anterior.

QUINTO. Para la practica de las pruebas testimoniales y careo, se fija la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día 27 del mes de junio del año en curso.

A TRAVÉS DE SIGUIENTE ENLACE PUEDE INGRESAR A LA AUDIENCIA PROGRAMADA

<https://call.lifesecloud.com/20739574>

Pese a la respuesta de la accionada, se procede a aperturar el incidente a pruebas y requerir nuevamente para el cumplimiento, con auto del 25 de enero de 2024, por ausencia probatoria del cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 014 del 20 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1983ca6c1db6deb63f8a03eacc2edf26d22eef6907fa9ddb50a857e22f6ca3**

Documento generado en 19/02/2024 04:04:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**